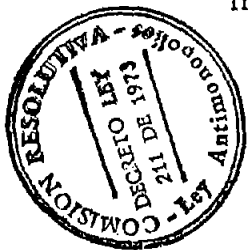


Santiago, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Oficio Ord. N° 615 de 24 de Agosto de 1983, la Fiscalía Nacional Económica puso en conocimiento de esta Comisión Resolutiva que el Ministerio de Transportes había informado la inquietud producida en la Embajada de Chile en Argentina, respecto de discriminaciones en el transbordo de buses argentinos que efectuaba el transbordador "Mariela", que opera en el Lago Pirehueico, cuyo propietario, don Héctor Martínez Carmona, había suscrito un contrato privado de transporte otorgando exclusividad del mismo a la empresa chilena Compañía de Transportes Igi Llaima S.A. Mediante dicho oficio, el Fiscal Nacional solicitó de esta Comisión decretara una medida precautoria en el sentido de obligar a don Héctor Martínez Carmona, a transbordar en su transbordador "Mariela" a todos los buses que soliciten sus servicios, con iguales tarifas a las que cobra a iguales calidades de vehículos de la Compañía de Transportes Igi Llaima S.A.
- 2.- Que por resolución de 24 de Agosto de 1983, esta Comisión dió lugar a la medida precautoria solicitada, incoándose el proceso Rol N° 187-83.
- 3.- Que por Oficio Ord. N° 478 de 4 de Julio de 1984, el señor Fiscal Nacional Económico solicitó el archivo de esta causa, informando a esta Comisión que entre Igi Llaima y don Héctor Martínez Carmona se celebró un nuevo contrato de transporte para el cruce de buses por el lago Pirehueico, eliminando de él la exclusividad para Igi Llaima, y que por Oficios Reservados N°s 144 y 172 de 5 y 25 de Junio de 1984, respectivamente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones señala que el transporte de buses de pasajeros de em



presas argentinas en el lago Pirehueico se desarrolla normalmen
te en la actualidad y que ni ese Ministerio ni la Dirección Na-
cional de Fronteras y Límites del Estado han recibido reclamos
respecto del servicio de transporte del transbordador referido.

Por estas consideraciones y visto, además,
lo dispuesto en el artículo 17º letra a) del Decreto Ley N° 211
de 1973,

SE DECLARA:

Que ha lugar a la petición de archivo de la
causa formulada por el señor Fiscal Nacional Económico.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Econó
mico y a los interesados.

[Handwritten signatures and scribbles]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Presidente, Arturo Vivero Avila, Sergio Gaete Rojas y Jaime Fuenzalida Dublé.

No firma el señor Fuenzalida, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente al tiempo de suscribirse esta resolución.

[Signature]
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la
Comisión Resolutiva.-
